



Revisó

Aprobó

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 2181 DE 2022

14 NOV 2022

Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación y se efectúa el reemplazo de dos miembros que incurrieron en falta absoluta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 340 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Que la mencionada disposición, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo", señala que los miembros del Consejo Nacional de Planeación serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores antes referidos, quienes deberán estar o haber estado vinculados a las actividades del respectivo sector o territorio; así mismo, dispone que su período será de ocho años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro años.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 152 de 1994 y en el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, mediante la Resolución 2282 del 13 de septiembre de 2022 del Departamento Nacional de Planeación, se convocó a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de determinados sectores, a presentar ternas para renovar el cincuenta por ciento (50%) del Consejo Nacional de Planeación, con el fin de designar: cuatro (4) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los departamentos; dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios; tres (3) representantes del sector económico; dos (2) representantes del sector social; un (1) representante del sector mujeres; y un (1) representante de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con la comunicación de fecha 3 de noviembre de 2022 suscrita por la Directora de Gobierno, DDHH y Paz del Departamento Nacional de Planeación, en respuesta a la mencionada convocatoria se presentaron ochenta y siete (87) postulaciones de representantes de los diferentes sectores y entes territoriales, de las cuales, treinta y cuatro (34) no cumplieron con los requisitos y cinco (5) fueron extemporáneas. En la misma comunicación se deja constancia del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales de los miembros que se designan mediante el presente Decreto.

Continuación del decreto: "Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación y se efectúa el reemplazo de dos miembros que incurrieron en falta absoluta"

Que la Ley 152 de 1994, prevé en su artículo 11 que, si transcurrido un mes desde la convocatoria el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley.

Que ante las faltas absolutas de dos miembros del Consejo Nacional de Planeación, comunicadas por la presidenta del mencionado Consejo al Departamento Nacional de Planeación, correspondientes al señor EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA, representante del sector indígena y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, es necesario designar dos (2) nuevos consejeros nacionales de planeación, para la culminación de su período en el año 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Designación de miembros del Consejo Nacional de Planeación para el período 2022 - 2030. Desígnese como miembros del Consejo Nacional de Planeación por un período de ocho (8) años, comprendidos entre 2022 y 2030, a las personas que se anuncian a continuación, en representación de las siguientes entidades territoriales y sectores:

1. Departamentos:

- 1.1. GOBERNADOR DEL AMAZONAS, en reemplazo del GOBERNADOR DE PUTUMAYO.
- 1.2. GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, en reemplazo del GOBERNADOR DE SANTANDER.
- 1.3. GOBERNADOR DE CÓRDOBA, en reemplazo del GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO.
- 1.4. GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en reemplazo del GOBERNADOR DE NARIÑO.

2. Municipios:

- 2.1. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR, en reemplazo del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE.
- 2.2. ALCALDE DEL MUNICIPIO ARAUQUITA, ARAUCA, en reemplazo del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA.

3. Sector económico:

- 3.1. RAMIRO ORTIZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.190.208 en reemplazo de CARLOS AUGUSTO DEL VALLE ARELLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.099.

Continuación del decreto: "Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación y se efectúa el reemplazo de dos miembros que incurrieron en falta absoluta"

- 3.2. JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.093 en reemplazo de EDWIN JAIME CHIRIVÍ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.850.
- 3.3. ROSMERY QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.608.423 en reemplazo de CAMILO HUMBERTO LLINÁS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.198.580.
4. Sector social:
 - 4.1. MIGUEL RICARDO DÁVILA LADRÓN DE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.054.219, en reemplazo de CAMILA MARÍA AGUILAR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.793.
 - 4.2. FERNANDO SARMIENTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.625.843 en reemplazo de DARÍO CASTILLO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.710.686.
5. Sector mujeres:
 - 5.1. FRANCISCA AIDEE CASTILLO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.289.678 en reemplazo de HADA MARLEN ALFONSO PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.811.599.
6. Comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:
 - 6.1. ROXANNE ANGIE WARD BRYAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.472.285 en reemplazo de ENDIS LIVINGSTON BERNARD, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.517.

Artículo 2. Designación de reemplazos de miembros que incurrieron en falta absoluta. Désígnese, para el período comprendido entre 2022 y 2026, como reemplazos de los miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en falta absoluta, a las personas que se anuncian a continuación, en representación de las siguientes entidades territoriales y sectores:

1. Municipios:
 - 1.1. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IPIALES, NARIÑO, en reemplazo del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.
2. Sector indígena:
 - 2.1. PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.331.139 en reemplazo de EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.723.470.

Continuación del decreto: "Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación y se efectúa el reemplazo de dos miembros que incurrieron en falta absoluta"

Artículo 3. Términos de la designación. La duración de las designaciones contempladas en el presente Decreto se sujetará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 152 de 1994.

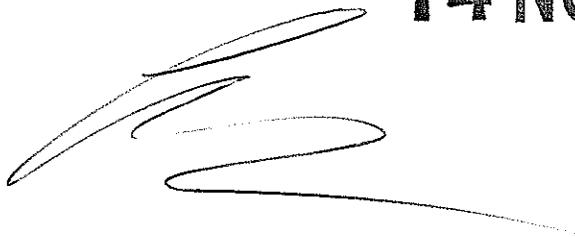
Artículo 4. Comunicación. La Dirección de Gobierno, DDHH y Paz del Departamento Nacional de Planeación deberá comunicar a los nuevos Consejeros Nacionales de Planeación el contenido del presente Decreto.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

14 NOV 2022



El Director del Departamento Nacional de Planeación,


JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	03 de noviembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación y se efectúa el reemplazo de los miembros que incurrieron en falta absoluta</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación (CNP) integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Así también, la mencionada disposición señala que los miembros del CNP serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil que representen los sectores antes referidos.

Por su parte, la Ley Orgánica 152 de 1994¹, prevé en su artículo 9 las reglas aplicables a la conformación de las listas para la designación por el señor Presidente de la República de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, y en su artículo 10 establece que estos serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 152 de 1994 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Director del Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución 2282 del 13 de septiembre de 2022, convocó a las Entidades Territoriales y a los sectores, para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, de la siguiente forma:

- Departamentos pertenecientes a los grupos uno (Amazonas, Caquetá y Putumayo); dos (Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima); tres (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); y cuatro (Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca).
- Municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para los grupos tres (municipios de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); y cinco (municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada).

¹ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.



- En el sector económico, las personas jurídicas que agremien y asocien a los industriales, los productos agrarios, los comerciantes, las entidades financieras y aseguradoras, los microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.
- En el sector social, las personas jurídicas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Para las representantes de las mujeres, las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La convocatoria se adelantó con el propósito de que las Entidades Territoriales y los sectores mencionados, presentarán las ternas de candidatos y candidatas para la designación por parte del Presidente de la República de los miembros que integrarán el Consejo Nacional de Planeación y reemplazarán a los siguientes consejeros:

Sector		Nombre/ Entidad Territorial
Departamentos	Grupo uno	Gobernación de Putumayo
	Grupo dos	Gobernación de Santander
	Grupo tres	Gobernación del Atlántico
	Grupo cuatro	Gobernación de Nariño
Municipios	Grupo tres	Alcaldía de Corozal, Sucre
	Grupo cinco	Alcaldía de Tame, Arauca
Económico		Edwin Jaime Chivirí Bonilla
		Carlos Augusto del Valle
		Camilo Humberto Llinás
Social		Camila María Aguilar
		Darío Castillo Sandoval
Mujeres		Hada Marlen Alfonso
Comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina		Endis Livingston Bernard

En desarrollo de lo anterior, se presentaron ochenta y siete (87) postulaciones en representación de los diferentes sectores y entes territoriales convocados, de las cuales treinta y cuatro (34) de ellas no cumplieron con los requisitos y cinco (5) de ellas fueron extemporáneas (ver documento Excel "Verificación de los requisitos").

Las ternas que reúnen todos los requisitos son las siguientes (ver documento Excel "Ternas válidas y las propuestas designación CNP"):

Sector económico



➤ Asociación de Empresarios Unidos de la Microempresa ASOMEUN:

- Zoilo Chaux Jaramillo, C.C. 12.185.747.
- Kelly Nathalia Naveros Solano, C.C. 1.077.852.959.
- Ramiro Ortiz Fonseca, C.C. 14.190.208.

* No obstante, que para el sector económico solo una terna cumple con los requisitos y en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 2.2.11.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se plantea la designación de la señora Rosmery Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía 32.608.423 y del señor Jorge Enrique Bedoya Vizcaya con cedula de ciudadanía 79.593.093, quienes cumplen con los requisitos Constitucionales y Legales.

Sector social

1. Confederación de Cooperativas de Colombia (Confecoop):

- Miguel Arturo Fajardo Rojas, C.C. 6.186.583.
- Miguel Ricardo Dávila Ladrón de Guevara, C.C. 19.054.219.
- María Isbelia Gutiérrez Molina, C.C. 37.247.902.

2. Fundación Mixta del Pacifico:

- Alexander Velásquez, C.C. 16.938.975.
- Juan Nayib Tobón Cuero, C.C. 94.556.318.
- Alexander Murillo, C.C. 16.933.573.

3. Corporación Red Unicossol:

- Yolanda Gaitán Moreno, C.C. 35.328.701.
- Colombia Pérez Muñoz, C.C. 35.500.915.
- Luz Stella Cáceres, C.C. 41.893.545.

4. Fundación Redprodepaz:

- Fernando Sarmiento Santander, C.C. 5.625.843.
- Estella Patricia Alba Gil, C.C. 64.573.096.
- Yesid Antonio Meneses Quinto, C.C. 82.82.692.

5. Central de integración y capacitación cooperativa CINCOP:

- Salomón Sotelo Castiblanco, C.C. 79.495.128.
- Nestor Gerardo González Rincón, C.C. 7.522.174.



- Luis Eduardo Salcedo, C.C. 91.229.351.
6. Fundación Abrazando Almas:
- Diana Riquer Sánchez, C.C. 1.143.449.421.
 - Harold Mangones Liñan, C.C. 1.140.836.943.
 - César Enrique Arroyo Josepa, C.C. 1.001.872.136.
7. NiñezYA:
- Andrea Escobar, C.C. 29.178.596.
 - Carolina Turriago, C.C. 52.588.473.
 - Sergio Ibarra, C.C. 1.032.430.735.
8. Corporación Red Regional de consejeros de planeación del Caribe colombiano (Corplanificar):
- Yaneth Maria Torres Pérez, C.C. 57.301.739.
 - Faustino Navarro de las Aguas, C.C. 73.076.379.
 - Antonio Luis Armenta Rincón, C.C. 8.726.704.

Sector mujeres

1. Católicas por el Derecho a Decidir – Colombia:
- Sandra Mazo, C.C. 43.621.436.
 - Adriana Alquichides, C.C. 52.980.445.
 - Stella Restrepo Osorio, C.C. 42.821.694.
2. Coordinadora Nacional de Mujeres CONAMU:
- Mónica Tatiana Delgado Prada, C.C. 52.377.469.
 - Francisca Aidee Castillo Reyes, C.C. 68.289.678.
 - Luz Marina Giraldo Mora, C.C. 52.982.719.

Comunidades isleñas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

- Linval Association For The Development Of The Raizal People:
- Judy Aminta Ward O'Neill, C.C. 23.249.056.
 - Roxanne Angie Ward Bryan, C.C. 1.020.472.285.
 - Dido Williams, C.C. 18.000.580.



Entidades Territoriales

En cuanto a la designación de las Alcaldías la Federación Colombiana de Municipios presentó las siguientes ternas:

- Grupo tres: Maicao- La Guajira, Algarrobo- Magdalena y Turbaco- Bolívar.
- Grupo cinco: Arauquita- Arauca, Monterrey- Casanare y Acacias- Meta.

Para la designación de las Gobernaciones, la Federación Nacional de Departamentos presentó las siguientes postulaciones:

- Grupo uno: Gobernación de Putumayo.
- Grupo dos: Gobernación de Norte de Santander.
- Grupo tres: Gobernación de Córdoba.
- Grupo cuatro: Gobernaciones de Antioquia, Nariño y Risaralda.

Dado que las postulaciones de los grupos uno, dos y tres no cumplen con el criterio de terna, en los términos señalados en la Ley 152 de 1994 y el Decreto 1082 de 2015, el Señor Presidente puede designar discrecionalmente al representante de las Gobernaciones de los citados grupos en el CNP en razón de lo establecido por el artículo 11² de la citada Ley 152. Asimismo, es importante tener presente que según el inciso 2º del párrafo del numeral 1º del artículo 9º de la mencionada ley, "... para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos".

En el caso del Grupo uno, la Federación postuló a Putumayo, situación frente a la cual es necesario señalar que, ese departamento hace parte del CNP desde el año 2014, en virtud del artículo 1 del Decreto 2315 de esa vigencia³. Por esto y, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el Ley 152 de 1994 en lo referente a la "renovación" de los miembros del CNP, se designa a un gobernador de alguno de los otros departamentos que conforman dicho grupo.

Con todo lo anterior y de conformidad con la Ley 152 de 1994, es necesario que el Señor Presidente de la República mediante decreto, designe los nuevos miembros del Consejo Nacional de Planeación, en representación de los siguientes sectores y entidades:

Sector	No.
Entidad Territorial: Gobernaciones	4
Entidad Territorial: Alcaldías	2
Económico	3

² Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Nacional de Planeación, el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la ley.

³



Social	2
Mujeres	1
Comunidades isleñas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1

Adicional a lo anterior, mediante el Decreto 2100 de 2018 fueron designados ante el Consejo Nacional de Planeación el señor EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA, en representación del sector indígena y el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA en representación de los municipios del Grupo cuatro (4), quienes incurrieron en falta absoluta en el consejo, por la causal de inasistencia sin justa causa a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con lo establecido en el punto 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del consejo.

En virtud de lo anterior, la Presidencia del CNP a través de comunicaciones de fecha 20 de julio de 2021, dirigidas al DNP solicitó adelantar los trámites necesarios para suplir las referidas vacancias (ver anexo “oficios de fecha 21 de julio 2021 de la Presidencia del CNP ...”).

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2284 de 1994, compilado en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece que “... en caso de falta absoluta de la persona designada, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector”, el Presidente de la República deberá designar un (1) representante correspondiente a los municipios del grupo cuatro, de la terna presentada en el 2022, a efectos de reemplazar la representación de la ALCALDÍA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA para la culminación de su período en el año 2026, de conformidad con el artículo 2.2.11.1.7.del Decreto 1082 de 2015.

Para la designación del reemplazo del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA se cuenta con las siguientes postulaciones:

- Terna 2018: Envigado- Antioquia, Yacuanquer- Nariño y Belén de Umbría- Risaralda.
- Terna 2022: Arboletes- Antioquia, Victoria- Caldas e Ipiales- Nariño.

Adicionalmente el Presidente de la República deberá designar un (1) representante del sector indígena para la culminación de su período en el año 2026. Teniendo en cuenta que las postulaciones realizadas en el año 2018 y 2022 no cumplen con los requisitos, en concordancia con el artículo 11⁴ de la Ley 152 de 1994, el Señor Presidente puede designar discrecionalmente el remplazo del representante del sector indígena en el CNP, para lo cual se presenta al señor Paulo Andres Estrada Asito, identificado con la cedula de ciudadanía 44.331.139, quien cumple con los requisitos exigidos Constitucionales y Legales.

⁴ Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Nacional de Planeación, el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la ley.



Al respecto, se precisa que, la designación del sector indígena corresponde al trabajo que se ha desarrollado en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC). Así también, el designado, es un reconocido defensor de derechos humanos de los pueblos indígenas y actualmente lidera el trabajo técnico con las organizaciones indígenas del nivel nacional en el marco de la consulta previa del PND 2022 – 2026.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto se aplica en lo relacionado con la conformación del Consejo Nacional de Planeación, especialmente en lo referente a la renovación de los consejeros que cumplieron el período o que fueron objeto de declaración de falta absoluta por razones de inasistencia injustificada.

Así las cosas, la medida se dirige a los entes territoriales y sectores llamados a conformar el Consejo Nacional de Planeación en los términos de la Constitución Política y la Ley 152 de 1994.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 340 de la Constitución señala que los miembros del Consejo Nacional de Planeación serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores antes referidos, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades.

En desarrollo de lo anterior, Ley 152 de 1994, prevé en su artículo 9 las reglas aplicables a la conformación de las listas para la designación por el Presidente de la República de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, y en su artículo 10 establece que estos serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro años.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada



El proyecto de Decreto desarrolla lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 152 de 1994, que a la fecha se encuentran vigentes.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

El contenido material del proyecto de Decreto no versa sobre los asuntos referidos en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 frente a los cuales debe garantizarse el deber de información del proyecto. En efecto, el presente proyecto no contiene una "regulación", es decir, un mandato general o particular que someta la conducta de las personas o sus actividades (cfr. Constitución Política, Art. 334; Ley 142, Art 14.18; Sentencia C 150 de 2003).

Así las cosas, para efectos de la oponibilidad del presente decreto se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 8 numeral 4 y 65 de la Ley 1437 de 2011.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del presente Decreto no tiene impacto económico, en consideración a que pretende renovar la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación y se efectuar el reemplazo de los miembros que incurrieron en falta absoluta y en consecuencia no implica apropiaciones presupuestales nuevas.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La aplicación del Decreto no requiere gastos distintos a los necesarios para la logística del Consejo Nacional de Planeación, lo cuales ya están debidamente apropiados.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<ol style="list-style-type: none">1. Resolución 2282 del 13 de septiembre de 2022.2. Documento en formato Excel denominado "Verificación de los requisitos".3. Documento en formato Excel denominado "Ternas válidas y las propuestas designación CNP".4. Dos oficios de fecha 21 de julio 2021 de la Presidencia del CNP en los cuales solicita adelantar el trámite de reemplazo de los consejeros que incurrieron en causal de falta absoluta.

Aprobó:

LEONEL EDGARDO RIVEROS DÍAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Departamento Nacional de Planeación



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2282

(13 SEP 2022)

"Por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores económico, social, mujeres, indígena y de las comunidades isleñas raizales, a efectos de conformar las ternas para la designación de los miembros que, en su representación, conformarán el Consejo Nacional de Planeación"

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Que adicionalmente, la mencionada disposición señala que los miembros del Consejo Nacional de Planeación serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores antes referidos, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades, y cuyo periodo será de ocho años, así como que este Consejo se renovará cada cuatro años en la forma que establezca la ley.

Que la Ley 152 de 1994 – Orgánica del Plan de Desarrollo, prevé en su artículo 9 las reglas aplicables a la conformación de las listas para la designación por el Presidente de la República de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, y en su artículo 10 establece que estos serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, comunicar, mediante resolución de carácter general, el plazo para la radicación de las ternas para la designación de los representantes del Consejo Nacional de Planeación, así como los documentos que deben presentar las organizaciones con personería jurídica diferentes a las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta que el número actual de integrantes del Consejo Nacional de Planeación es de veintiséis (26) consejeros, deben ser renovados trece (13) de estos integrantes, por cuanto cumplen el periodo establecido de ocho (8) años.

Que en este sentido, conforme a la composición actual del Consejo y la renovación efectuada hace cuatro años mediante el Decreto 2100 de 2018, el Presidente de la República debe designar: cuatro (4) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los departamentos; dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios, tres (3) representantes del sector económico; dos (2) representantes del sector social; un (1) representante del sector mujeres; y un (1) representante de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores económico, social, mujeres, indígena y de las comunidades isleñas raizales, a efectos de conformar las ternas para la designación de los miembros que, en su representación, conformarán el Consejo Nacional de Planeación"

Que adicional a lo anterior, mediante el Decreto 2100 de 2018 fueron designados ante el Consejo Nacional de Planeación el señor EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA, en representación del sector indígena, y la ALCALDÍA DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, quienes incurrieron en falta absoluta en el Consejo, por la causal de inasistencia sin justa causa a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con lo establecido en el punto 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo.

Que en consecuencia, resulta pertinente efectuar la convocatoria para la presentación de la terna para un (1) representante correspondiente a los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para el grupo cuatro (municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca) definido en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que el Presidente de la República determine si lleva a cabo su designación a partir de esta o de la terna previamente presentada, para la culminación de su periodo en el año 2026, de conformidad con el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

Que adicionalmente resulta necesario efectuar la convocatoria para la presentación de ternas para un (1) representante del sector indígena, con el fin de que el Presidente de la República lleve a cabo su designación para la culminación de su periodo en el año 2026, teniendo en cuenta que en el año 2018 las postulaciones para este sector se presentaron de forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Convocatoria a las entidades territoriales para la renovación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación. Para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las siguientes entidades territoriales para presentar las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para la correspondiente designación:

1. Los departamentos pertenecientes a los grupos: uno (Amazonas, Caquetá y Putumayo); dos (Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima); tres (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); y cuatro (Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca), definidos en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, para la designación de cuatro (4) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los departamentos.
2. Los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para los grupos tres (municipios de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); y cinco (municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada), definidos en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, para la designación de dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios.

Artículo 2. Convocatoria a los sectores para la renovación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación. Para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los siguientes sectores para que presenten las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para la correspondiente designación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores económico, social, mujeres, indígena y de las comunidades isleñas raizales, a efectos de conformar las ternas para la designación de los miembros que, en su representación, conformarán el Consejo Nacional de Planeación"

1. Las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios, para la designación de tres (3) representantes del sector económico.
2. Las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales, para la designación de dos (2) representantes del sector social.
3. Las Organizaciones no Gubernamentales que las agrupen, para la designación de un (1) representante del sector mujeres.
4. Las Organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que las agrupen, para la designación de un (1) representante de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3. Convocatoria para reemplazar la representación de la Alcaldía de Envigado. Convóquese a los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para el grupo cuatro (municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca) definido en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para que presenten la terna que será remitida al Presidente de la República para que determine la designación de un (1) representante correspondiente a los municipios, de esta o de la terna presentada en el 2018, a efectos de reemplazar la representación de la ALCALDÍA DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, designada mediante el Decreto 2100 de 2018.

Artículo 4. Convocatoria para reemplazar la representación del consejero EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA. Convóquese a las organizaciones jurídicamente reconocidas del sector indígena para que presenten las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para que determine la designación de un (1) representante, a efectos de reemplazar al señor consejero EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA, designado mediante el Decreto 2100 de 2018.

Artículo 5. Documentos anexos a la radicación de las ternas por las personas jurídicas distintas de las entidades territoriales. De conformidad con el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1082 de 2015, las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales deberán anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores económico, social, mujeres, indígena y de las comunidades isleñas raizales, a efectos de conformar las ternas para la designación de los miembros que, en su representación, conformarán el Consejo Nacional de Planeación"

7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Parágrafo. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna. En cualquier caso, la organización postulante deberá indicar de forma expresa el sector que representa.

Artículo 6. Plazo para la radicación de las ternas. Las ternas de que trata la presente Resolución deberán estar radicadas en sobre cerrado en la Oficina de Correspondencia del Departamento Nacional de Planeación, ubicado en la Calle 26 nro. 13-19 piso 1 de la ciudad de Bogotá, D.C., con destino a la Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales de la entidad, o remitidas al correo electrónico: planeacionparticipativa@dnpp.gov.co, a más tardar el día 12 de octubre de 2022 a las 5:00 p.m.

Parágrafo. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo establecido en el presente artículo, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Parágrafo. El Presente acto administrativo deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en dos días diferentes. La última publicación deberá hacerse por lo menos diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a **13 SEP 2022**


JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO
Director General del Departamento Nacional de Planeación

Proyectó: Laura Liliana Lujan Cruz – Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales. *LLC*

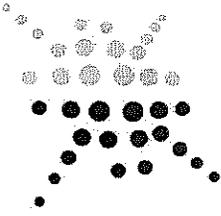
Revisó: Lina María Valencia Ordoñez – Directora de Gobierno, DDHH y Paz. *LVV*

Laura Milena Pabón Alvarado – Subdirectora General de Prospectiva y Desarrollo Nacional (e) *LA*

Leonel Edgardo Riveros Díaz - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) *ED*

Albert Jair Bultrago Ruiz – Abogado SG. *AB*

Diana Patricia Ríos García - Secretaria General. *DR*



**Consejo
Nacional de
Planeación**
PARA PENSAR EL PAÍS

Bogotá D.C., 20 de julio de 2021

Señores
DJSJG
Atn. Lina Valencia

Ref. Solicitud suplencias vacancias

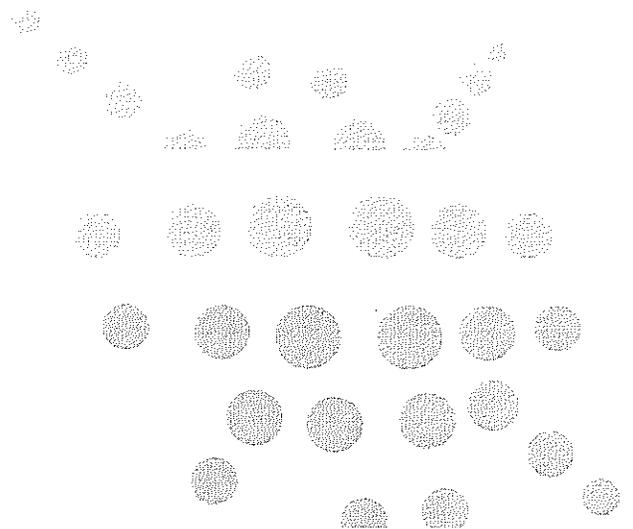
Cordial saludo

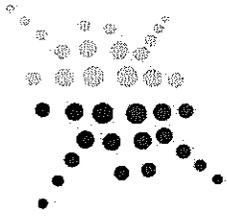
Sobre el contenido de la referencia estamos solicitando ante esta dependencia se adelanten los trámites necesarios para suplir la vacancia de la **Alcaldía de Envigado, Antioquia**, la cual fue designada mediante el Decreto Presidencia No. 2100de del 9 de noviembre de 2018. Solicitud que se justifica en las siguientes consideraciones.

1. Por la no asistencia sin causa justificada al total de 7 plenarias convocadas por la Mesa Directiva en el año 2019
2. Por la no asistencia sin causa justificada al total de 8 plenarias convocadas por la Mesa Directiva en el año 2020
3. Por la no asistencia sin causa justificada al total de 5 plenarias convocadas por la Mesa Directiva en el año 2021
4. El Reglamento Interno del CNP establece en su Artículo 15 "Inasistencia de los consejeros (as) nacionales de Planeación", a lo cual el CNP dio su debido cumplimiento en relación al Numeral 1 y 2; no obstante, la Alcaldía no obedeció al numeral 3 del Artículo 15 que dice "el consejero o consejera deben responder a este llamado de atención e informar las razones de su inasistencia"
5. En la justificación de la pérdida de la investidura nos soportamos en el Art.17 "ausencias absolutas. Las ausencias absolutas se consideran por... numeral 7 que reza "La inasistencia sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas. PARAGRAFO. Las ausencias absolutas generan vacancias."
6. Para los fines pertinentes se anexa el Reglamento Interno del CNP.

Quedando atenta a lo que sigue de este proceso de solicitud.

HADA MARLEN ALFONSO
Presidenta del CNP





**Consejo
Nacional de
Planeación**
PARA PENSAR EL PAÍS

Bogotá D.C., 20 de julio de 2021

Señores
DJSG
Atn. Lina Valencia

Ref. Solicitud suplencias vacaciones

Cordial saludo

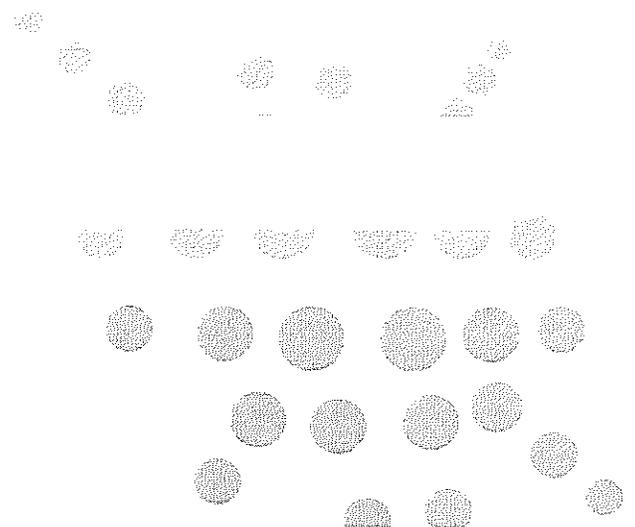
Sobre el contenido de la referencia estamos solicitando ante esta dependencia se adelanten los trámites necesarios para suplir la vacancia del consejero **EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA**, el cual fue designado por el Sector Indígena mediante el Decreto Presidencia No. 2100 del 9 de noviembre de 2018. Solicitud que se justifica en las siguientes consideraciones.

1. Por la no asistencia sin causa justificada al total de 4 plenarias convocadas por la Mesa Directiva en el año 2019
2. Por la no asistencia sin causa justificada al total de 7 plenarias convocadas por la Mesa Directiva en el año 2020
3. Por la no asistencia sin causa justificada al total de 5 plenarias convocadas por la Mesa Directiva en el año 2021
4. El Reglamento Interno del CNP establece en su Artículo 15 "Inasistencia de los consejeros (as) nacionales de Planeación", a lo cual el CNP dio su debido cumplimiento en relación al Numeral 1 y 2; no obstante, el consejero no obedeció al numeral 3 del Artículo 15 que dice "el consejero o consejera deben responder a este llamado de atención e informar las razones de su inasistencia"
5. En la justificación de la pérdida de la investidura nos soportamos en el Art.17 "ausencias absolutas. Las ausencias absolutas se consideran por.... numeral 7 que reza "La inasistencia sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas. PARAGRAFO. Las ausencias absolutas generan vacaciones."
6. Para los fines pertinentes se anexa el Reglamento Interno del CNP.

Quedando atenta a lo que sigue de este proceso de solicitud.

HADA MARLEN ALFONSO
Presidenta del CNP

Carrera 10 No. 24-55 piso 14
Edificio Word Service
@CNP_Col
Presidencia@cnp.gov.co
www.cnp.gov.co



del 15 de septiembre de 2022, al cargo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar a partir del 15 de septiembre de 2022, la renuncia presentada por la doctora María Pierina González Falla, identificada con cédula de ciudadanía número 55170337, a partir del 15 de septiembre de 2022, al cargo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar a partir del 15 de septiembre de 2022, en el empleo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la doctora Megumi Kakoi Matsuzaki, identificada con cédula de ciudadanía número 52644799, quien desempeña el cargo de Asesor Código 1020 Grado 18 del Despacho del Ministro, sin perjuicio de las funciones asignadas a su empleo actual.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a las doctoras Sandra Milena Urrutia Pérez, María Pierina González Falla, y la doctora Megumi Kakoi Matsuzaki, el contenido del presente decreto, a través de la Subdirección para la Gestión del Talento Humano del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 4°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sandra Milena Urrutia Pérez.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 05 DE 2022

(septiembre 14)

Para:	Ministros Directores de Departamentos Administrativos Representantes Legales de Entidades Adscritas y Vinculadas
De:	Secretario Jurídico Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Asunto:	Verificación de medidas normativas para prevenir, contrarrestar o superar los efectos de la temporada de lluvias del segundo semestre de 2022.
Fecha:	14 de septiembre de 2022.

Tomando en consideración los últimos pronunciamientos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) sobre la predicción climática en el país para los próximos meses, en donde se ha informado que el fenómeno de La Niña seguirá presente en la segunda temporada de lluvias del año 2022, cuyas precipitaciones tendrán un volumen superior al 30% por encima de los promedios históricos, lo que puede generar graves afectaciones a la salud, la vida, la infraestructura, la prestación de servicios, producción de bienes y servicios, entre otros aspectos, con alteraciones significativas en las condiciones económicas, sociales y ambientales de la población, se ha considerado necesario por la Secretaría Jurídica, que las entidades destinatarias de la presente circular hagan una verificación al interior de sus sectores administrativos de las diferentes herramientas jurídicas con que cuentan a la fecha, para afrontar y superar de la mejor manera posible los efectos adversos del fenómeno climático.

Para tales efectos, se estima pertinente que las entidades destinatarias de la presente circular adelanten las siguientes actividades, las cuales deberán ser coordinadas directamente por la cabeza de cada sector administrativo:

1. Identificar qué medidas ordinarias están adoptando actualmente para prevenir, contrarrestar o superar los efectos de la temporada de lluvias, incluyendo los recursos disponibles para la misma.

Esta labor implica verificar qué acciones concretas se están implementando y el soporte normativo (reglamentario o legal) que les permite llevar a cabo tales actividades.

2. Identificar las nuevas medidas ordinarias (con las normas vigentes) que requiere tramitar para prevenir, contrarrestar o superar los efectos de la temporada de lluvias.

Esta labor implica verificar qué nuevas acciones se requieren implementar para complementar el actuar del sector, y el instrumentario ordinario requerido para llevar a cabo tales actividades.

3. Identificar las medidas legislativas adoptadas en emergencias anteriores (La Niña de 2010, Mocoa, entre otras) que estén vigentes y que sirvan para ser implementadas en una eventual emergencia en el presente año.

Esta acción implica verificar qué decretos legislativos se expidieron en estados de emergencias económicas declaradas en años anteriores, para prevenir, contrarrestar o superar la situación que dio origen a la declaratoria de la emergencia, y si las mismas están vigentes y pueden ser utilizadas para afrontar la actual temporada de lluvias.

El respectivo ministro o director de departamento administrativo velará por la recopilación y consolidación de la información anteriormente relacionada y la remitirá con los correspondientes soportes a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República antes del 1° de octubre de 2022.

14 de septiembre de 2022.

El Secretario Jurídico,

Vladimir Fernández Andrade.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2282 DE 2022

(septiembre 13)

por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores económico, social, mujeres, indígena y de las comunidades isleñas raizales, a efectos de conformar las ternas para la designación de los miembros que, en su representación, conformarán el Consejo Nacional de Planeación.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 6° del Decreto 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Que adicionalmente, la mencionada disposición señala que los miembros del Consejo Nacional de Planeación serán designados por el Presidente de la República de listas que presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores antes referidos, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades, y cuyo periodo será de ocho años, así como que este Consejo se renovará cada cuatro años en la forma que establezca la Ley.

Que la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo, prevé en su artículo 9° las reglas aplicables a la conformación de las listas para la designación por el Presidente de la República de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, y en su artículo 10 establece que estos serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, comunicar, mediante resolución de carácter general, el plazo para la radicación de las ternas para la designación de los representantes del Consejo Nacional de Planeación, así como los documentos que deben presentar las organizaciones con personería jurídica diferentes a las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta que el número actual de integrantes del Consejo Nacional de Planeación es de veintiséis (26) consejeros, deben ser renovados trece (13) de estos integrantes, por cuanto cumplen el periodo establecido de ocho (8) años.

Que en este sentido, conforme a la composición actual del Consejo y la renovación efectuada hace cuatro años mediante el Decreto 2100 de 2018, el Presidente de la República debe designar: cuatro (4) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los departamentos; dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios, tres (3) representantes del sector económico; dos (2) representantes del sector social; un (1) representante del sector mujeres; y un (1) representante de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que adicional a lo anterior, mediante el Decreto 2100 de 2018 fueron designados ante el Consejo Nacional de Planeación el señor Édgar Alberto Velasco Tumiña, en representación del sector indígena, y la Alcaldía de Envigado, Antioquia, quienes incurrieron en falta absoluta en el Consejo, por la causal de inasistencia sin justa causa a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con lo establecido en el punto 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo.

Que en consecuencia, resulta pertinente efectuar la convocatoria para la presentación de la terna para un (1) representante correspondiente a los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para el grupo cuatro (municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca) definido en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que el Presidente de la República determine si lleva a cabo su designación a partir de esta o

de la terna previamente presentada, para la culminación de su período en el año 2026, de conformidad con el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

Que adicionalmente resulta necesario efectuar la convocatoria para la presentación de ternas para un (1) representante del sector indígena, con el fin de que el Presidente de la República lleve a cabo su designación para la culminación de su período en el año 2026, teniendo en cuenta que en el año 2018 las postulaciones para este sector se presentaron de forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocatoria a las entidades territoriales para la renovación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación.* Para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las siguientes entidades territoriales para presentar las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para la correspondiente designación:

1. Los departamentos pertenecientes a los grupos: uno (Amazonas, Caquetá y Putumayo); dos (Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima); tres (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); y cuatro (Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca), definidos en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, para la designación de cuatro (4) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los departamentos.

2. Los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para los grupos tres (municipios de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); y cinco (municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada), definidos en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, para la designación de dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios.

Artículo 2°. *Convocatoria a los sectores para la renovación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación.* Para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los siguientes sectores para que presenten las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para la correspondiente designación:

1. Las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios, para la designación de tres (3) representantes del sector económico.

2. Las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales, para la designación de dos (2) representantes del sector social.

3. Las Organizaciones no Gubernamentales que las agrupen, para la designación de un (1) representante del sector mujeres.

4. Las Organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que las agrupen, para la designación de un (1) representante de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3°. *Convocatoria para reemplazar la representación de la Alcaldía de Envigado.* Convóquese a los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para el grupo cuatro (municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca) definido en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para que presenten la terna que será remitida al Presidente de la República para que determine la designación de un (1) representante correspondiente a los municipios, de esta o de la terna presentada en el 2018, a efectos de reemplazar la representación de la *Alcaldía de Envigado, Antioquia*, designada mediante el Decreto 2100 de 2018.

Artículo 4°. *Convocatoria para reemplazar la representación del consejero Édgar Alberto Velasco Tumiña.* Convóquese a las organizaciones jurídicamente reconocidas del sector indígena para que presenten las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para que determine la designación de un (1) representante, a efectos de reemplazar al señor consejero Édgar Alberto Velasco Tumiña, designado mediante el Decreto 2100 de 2018.

Artículo 5°. *Documentos anexos a la radicación de las ternas por las personas jurídicas distintas de las entidades territoriales.* De conformidad con el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1082 de 2015, las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales deberán anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.

6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.

7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Parágrafo. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna. En cualquier caso, la organización postulante deberá indicar de forma expresa el sector que representa.

Artículo 6°. *Plazo para la radicación de las ternas.* Las ternas de que trata la presente Resolución deberán estar radicadas en sobre cerrado en la Oficina de Correspondencia del Departamento Nacional de Planeación, ubicado en la calle 26 número 13-19 piso 1 de la ciudad de Bogotá, D. C., con destino a la Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales de la entidad, o remitidas al correo electrónico: planeacionparticipativa@dnp.gov.co, a más tardar el día 12 de octubre de 2022 a las 5:00 p. m.

Parágrafo. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo establecido en el presente artículo, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Parágrafo. El Presente acto administrativo deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en dos días diferentes. La última publicación deberá hacerse por lo menos diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2022.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Jorge Iván González Borrero.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01107 DE 2022

(mayo 24)

por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

El Director (e.) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 445 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante el Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1664 del 2021.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 estableció que “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”.

Que mediante Circular número 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, indicando la siguiente:

“(…) El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación “(…) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)”, en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.

En este punto, cabe precisar que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevén una única regla, la cual determina que el encargo es el mecanismo de provisión preferente para cubrir de forma transitoria los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, artículo 25 Ley 909 2004, con servidores de carrera administrativa.

Titulares del derecho de encargo: el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

6. El Coordinador del Grupo de Talento Humano, quien ejercerá la secretaría técnica y contará con voz pero no con voto.

7. El Coordinador del Grupo Administrativa; participará del Comité, contará con voz pero no con voto.

8. Un funcionario del nivel Directivo o Asesor de cada Viceministerio, designado por el Viceministro correspondiente.

9. Un representante de la Organización Sindical ASEMEXT, según la designación que se haga por los miembros que la conforman, quien contará con voz y voto.

El superior inmediato del funcionario y/o servidor que haya solicitado el Teletabajo, asistirá al Comité en aquellos casos en que así se requiera. Igualmente, se podrá invitar al funcionario para quien se solicita el teletabajo, así como el representante de la ARL.

El Comité se reunirá ordinariamente (1) vez cada semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por solicitud del Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Artículo 2°. Derogar la Resolución número 1023 del 28 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Las demás disposiciones de la Resolución número 1231 de 2020 se mantienen vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2022.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

(C. F.)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1961 DE 2022

(septiembre 28)

por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1884 del 14 de septiembre de 2022 se encargó a partir del 15 de septiembre de 2022, del empleo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la doctora Megumi Kakoi Matsuzaki, identificada con cédula de ciudadanía número 52644799, quien ejerce el empleo de Asesor Código 1020 Grado 18 del Despacho del Ministro de esta misma Entidad.

Que se hace necesario dar por terminado el encargo de la doctora Megumi Kakoi Matsuzaki, en el empleo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Terminación del encargo.* Dar por terminado a partir de la fecha el encargo en el empleo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la doctora Megumi Kakoi Matsuzaki, identificada con cédula de ciudadanía número 52644799.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha a la doctora Luz Aida Barreto Barreto, identificada con cédula de ciudadanía número 65730412, en el empleo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las doctoras Megumi Kakoi Matsuzaki identificada con cédula de ciudadanía número 52644799 y Luz Aida Barreto Barreto, identificada con cédula de ciudadanía número 65730412.

Artículo 4°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Sandra Milena Urrutia Pérez.

MINISTERIO DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1962 DE 2022

(septiembre 28)

por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha al doctor Jorge Ignacio Zorro Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 17148345, en el empleo de Viceministro Código 0020 Grado 00, del Despacho de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura.

Artículo 2°. *Comunicación.* El presente Decreto deberá ser comunicado por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Cultura (e.),

Fernando Augusto Medina Gutiérrez.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2282 DE 2022

(septiembre 13)

por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores económico, social, mujeres, indígena y de las comunidades isleñas raizales, a efectos de conformar las temáticas para la designación de los miembros que, en su representación, conformarán el Consejo Nacional de Planeación.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto número 1082 de 2015, el artículo 6° del Decreto número 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Que adicionalmente, la mencionada disposición señala que los miembros del Consejo Nacional de Planeación serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores antes referidos, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades, y cuyo periodo será de ocho años, así como que este Consejo se renovará cada cuatro años en la forma que establezca la ley.

Que la Ley 152 de 1994 – Orgánica del Plan de Desarrollo, prevé en su artículo 9° las reglas aplicables a la conformación de las listas para la designación por el Presidente de la República de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, y en su artículo 10 establece que estos serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, comunicar, mediante resolución de carácter general, el plazo para la radicación de las temáticas para la designación de los representantes del Consejo Nacional de Planeación, así como los documentos que deben presentar las organizaciones con personería jurídica diferentes a las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta que el número actual de integrantes del Consejo Nacional de Planeación es de veintiséis (26) consejeros, deben ser renovados trece (13) de estos integrantes, por cuanto cumplen el periodo establecido de ocho (8) años.

Que en este sentido, conforme a la composición actual del Consejo y la renovación efectuada hace cuatro años mediante el Decreto número 2100 de 2018, el Presidente de la República debe designar: cuatro (4) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los departamentos; dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios, tres (3) representantes del sector económico; dos

(2) representantes del sector social; un (1) representante del sector mujeres; y un (1) representante de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que adicional a lo anterior, mediante el Decreto número 2100 de 2018 fueron designados ante el Consejo Nacional de Planeación el señor Édgar Alberto Velasco Tumiña, en representación del sector indígena, y la Alcaldía de Envigado, Antioquia, quienes incurrieron en falta absoluta en el Consejo, por la causal de inasistencia sin justa causa a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con lo establecido en el punto 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo.

Que en consecuencia, resulta pertinente efectuar la convocatoria para la presentación de la terna para un (1) representante correspondiente a los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para el grupo cuatro (municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca) definido en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto número 1082 de 2015, con el fin de que el Presidente de la República determine si lleva a cabo su designación a partir de esta o de la terna previamente presentada, para la culminación de su periodo en el año 2026, de conformidad con el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto número 1082 de 2015.

Que adicionalmente resulta necesario efectuar la convocatoria para la presentación de ternas para un (1) representante del sector indígena, con el fin de que el Presidente de la República lleve a cabo su designación para la culminación de su periodo en el año 2026, teniendo en cuenta que en el año 2018 las postulaciones para este sector se presentaron de forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocatoria a las entidades territoriales para la renovación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación.* Para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las siguientes entidades territoriales para presentar las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para la correspondiente designación:

1. Los departamentos pertenecientes a los grupos: uno (Amazonas, Caquetá y Putumayo); dos (Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima); tres (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); y cuatro (Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca), definidos en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto número 1082 de 2015. Lo anterior, para la designación de cuatro (4) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los departamentos.

2. Los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para los grupos tres (municipios de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina); y cinco (municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada), definidos en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto número 1082 de 2015. Lo anterior, para la designación de dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios.

Artículo 2°. *Convocatoria a los sectores para la renovación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación.* Para efectos de renovar su representación en el Consejo Nacional de Planeación, convóquese a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los siguientes sectores para que presenten las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para la correspondiente designación:

1. Las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios, para la designación de tres (3) representantes del sector económico.

2. Las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales, para la designación de dos (2) representantes del sector social.

3. Las Organizaciones no Gubernamentales que las agrupen, para la designación de un (1) representante del sector mujeres.

4. Las Organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que las agrupen, para la designación de un (1) representante de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3°. *Convocatoria para reemplazar la representación de la Alcaldía de Envigado.* Convóquese a los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas para el grupo cuatro (municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca) definido en el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto número 1082 de 2015, para que presenten la terna que será remitida al Presidente de la República para que determine la designación de un (1) representante correspondiente a los municipios, de esta o de la terna presentada en el 2018, a efectos de reemplazar la representación de la Alcaldía de Envigado, Antioquia, designada mediante el Decreto número 2100 de 2018.

Artículo 4°. *Convocatoria para reemplazar la representación del consejero Édgar Alberto Velasco Tumiña.* Convóquese a las organizaciones jurídicamente reconocidas del sector indígena para que presenten las ternas que serán remitidas al Presidente de la República para que determine la designación de un (1) representante, a efectos de

reemplazar al señor consejero Édgar Alberto Velasco Tumiña, designado mediante el Decreto número 2100 de 2018.

Artículo 5°. *Documentos anexos a la radicación de las ternas por las personas jurídicas distintas de las entidades territoriales.* De conformidad con el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto número 1082 de 2015, las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales deberán anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Parágrafo. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna. En cualquier caso, la organización postulante deberá indicar de forma expresa el sector que representa.

Artículo 6°. *Plazo para la radicación de las ternas.* Las ternas de que trata la presente resolución deberán estar radicadas en sobre cerrado en la Oficina de Correspondencia del Departamento Nacional de Planeación, ubicado en la calle 26 número 13-19, piso 1, de la ciudad de Bogotá, D. C., con destino a la Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales de la entidad, o remitidas al correo electrónico: planeacionparticipativa@dn.gov.co, a más tardar el día 12 de octubre de 2022 a las 5:00 p. m.

Parágrafo. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo establecido en el presente artículo, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.11.1.4. del Decreto número 1082 de 2015.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Parágrafo. El Presente acto administrativo deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en dos días diferentes. La última publicación deberá hacerse por lo menos diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2022.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Jorge Iván González Borrero.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01352 DE 2022

(junio 16)

por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

El Director (e) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto número 1083 de 2015, el Decreto número 445 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante el Decreto número 4966 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2015, número 2095 de 2016 y número 1664 de 2021.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 estableció que "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".

Que mediante Circular 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, indicando la siguiente:

"(...) El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN



DECRETO NÚMERO 2100 DE 2018

-9 NOV 2018

"Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 340 de la Constitución Política y los artículos 10 y 11 de la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 152 del 15 de julio de 1994 dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro años.

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en especial en el Artículo 2.2.11.1.3. la directora del Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución 2464 del 05 de septiembre de 2018, convocó a las organizaciones jurídicamente reconocidas y a las entidades territoriales a presentar ternas de candidatos de los sectores económico, social, educativo y cultural, ecológico y comunitario; a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de las mujeres; y a las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que agrupen a los Indígenas y a las comunidades negras.

Que de igual manera y mediante la misma Resolución, se convocó a las entidades territoriales establecidos en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1082 de 2015 del grupo dos (municipios de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima, Distrito Capital de Bogotá); grupo cuatro (municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca), a los departamentos pertenecientes al grupo cinco (Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada).

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección del Departamento Nacional de Planeación remitió las ternas de candidatos al señor Presidente de la República con el fin de renovar la mitad de los miembros que conforman el Consejo Nacional de Planeación, así:

Un (1) representante del sector económico; dos (2) representantes del sector social; dos (2) representantes del sector educativo y cultural; un (1) representante del sector ecológico; un (1) representante del sector comunitario; una (1) representante de las mujeres; un (1) representante de los indígenas y un (1) representante de las comunidades negras; Un (1) representante de las entidades territoriales correspondientes a los departamentos; dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios.

Que el señor Presidente de la República debe designar a trece (13) nuevos integrantes del Consejo Nacional de Planeación en reemplazo de: FÉLIX ANTONIO NIÑO NEIRA, representante del sector económico; CARLOS ACERO SÁNCHEZ y TEOBALDO RUIZ FONSECA del sector social; RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PARÍS y JUAN LUIS MEJÍA ARANGO del sector educativo y cultural; JUAN PABLO RUIZ SOTO del sector ecológico; JÚLIO ROBERTO GÓMEZ ESGUERRA del sector comunitario; MIGDONIA

RUEDA BOLAÑOS del sector mujeres; MARTÍN EFRAÍN TENGANÁ NARVÁEZ del sector indígenas; FREDY JESÚS VEGA FERNÁNDEZ del sector comunidades negras; el gobernador del departamento de Guaviare, y los alcaldes de los municipios de Tunja y Rionegro.

Que atendiendo dicha convocatoria se presentaron las ternas para reemplazar a los miembros del Consejo Nacional de Planeación citados.

Que mediante el Decreto 2315 de 2014, fueron designados como Consejeros Nacionales de Planeación SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO y JULIAN DOMINGUEZ RIVERA, en representación del Sector Económico.

Que el señor JULIAN DOMINGUEZ RIVERA, en fecha 19 de mayo de 2017 y el señor SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO, en fecha 28 de febrero de 2018, renunciaron a sus nombramientos como consejeros, por lo cual resulta necesaria la designación de unos nuevos miembros del Consejo Nacional de Planeación, con base en las ternas presentadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto 1082 de 2015, precisando, que dichos remplazos estarán vigentes solo hasta la culminación del periodo para el cual fueron designados, esto es, 2014-2022

Que CARLOS AUGUSTO DEL VALLE ARELLANO y EDWIN JAIME CHIRIVÍ BONILLA hacen parte de las ternas conformadas por el Consejo Gremial Nacional para el sector económico, de acuerdo con el Acta de apertura de sobres de la convocatoria del 2014.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designar como nuevos miembros del Consejo Nacional de Planeación a las personas que se enuncian a continuación, en representación de los sectores:

1. Por el sector económico:

CLARA IMELDA DE LAS MERCEDES RESTREPO DE MITCHELL, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.395.218 en reemplazo de FÉLIX ANTONIO NIÑO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.249.811 de Cúcuta.

2. Por el sector social:

LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.233.908, en reemplazo de CARLOS ACERO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.305.962 de Chiquinquirá (Boyacá).

LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ BURGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.205.755, en reemplazo de TEOBALDO RUIZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.200.414 de Villanueva (Bolívar).

3. Por el sector educativo y cultural:

JOSE GREGORIO CONTRERAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.494.489 en reemplazo de RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No 80.410.714

AMANDA VARGAS PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.001.037 en reemplazo de JUAN LUIS MEJÍA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.351.889 de Medellín (Antioquia)

Continuación del Decreto Presidencial "Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación."

2100

4. Por el sector ecológico:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.453.929, en reemplazo de JUAN PABLO RUIZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.145.532 de Usaquén (Cundinamarca).

5. Por el sector comunitario:

CEFERINO MOSQUERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.473.555, en reemplazo de JULIO ROBERTO GÓMEZ ESGUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.162.360 de Bogotá D.C.

6. Por el sector de las mujeres:

GLORIA AMPARO ARBOLEDA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.389.356, en reemplazo de MIGDONIA RUEDA BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.025.466 de Bogotá D.C.

7. Por el sector comunidades indígenas:

EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.723.470, en reemplazo de MARTÍN EFRAÍN TENGANÁ NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.212.524 de Aldana (Nariño).

8. Por el sector de las comunidades Negras, Afrodescendientes y Raizales

GUSTAVO ADOLFO LUGO VALLECILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.653.129, en reemplazo de FREDY JESÚS VEGA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.483.196 de Buenaventura.

Artículo 2. Designar como nuevos miembros del Consejo Nacional de Planeación a las personas que se enuncian a continuación, en representación de las entidades territoriales:

Departamentos:

Gobernador del departamento de Casanare, en reemplazo del Gobernador del departamento de Guaviare.

Municipios:

Alcalde del municipio de Girón, departamento de Santander en reemplazo del Alcalde del municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

Alcalde del municipio de Envigado, departamento de Antioquia en reemplazo del Alcalde del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

Artículo 3. Designar como miembro del Consejo Nacional de Planeación por el sector económico, a CARLOS AUGUSTO DEL VALLE ARELLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.415.099, en reemplazo de SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO.

Artículo 4. Designar como miembro del Consejo Nacional de Planeación por el sector económico, a EDWIN JAIME CHIRIVÍ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.040.850, en reemplazo de JULIAN DOMINGUEZ RIVERA.

Continuación del Decreto Presidencial "Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación."

Artículo 5. La duración y renovación de la designación de que tratan los artículos anteriores, se sujetarán a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 6. La Dirección de Justicia Seguridad y Gobierno del Departamento Nacional de Planeación deberá comunicar a los nuevos Consejeros Nacionales de Planeación el contenido del presente Decreto.

Artículo 7. Publíquese el presente Decreto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

-9 NOV 2018



GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 2315 DE 2014

14 NOV 2014

“Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 340 de la Constitución Política y los artículos 10 y 11 de la Ley 152 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 152 de 15 de julio de 1994 ordena renovar cada cuatro años la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación.

Que de conformidad con lo dispuesto en los decretos 2284 de 6 de octubre de 1994 y 2250 del 8 de octubre de 2002, el Director del Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución No. 3288 de septiembre 10 de 2014, convocó a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas a presentar las ternas de candidatos de los sectores económico, social y representantes de las mujeres y de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la designación por parte del Presidente de la República de los miembros que en su representación integrarán el Consejo Nacional de Planeación en reemplazo de: JOSE RODRIGO DIAZ GUILLEN, Alcalde de Arauquita, LUZ STELLA DURAN MANJARRES, Alcaldesa de Fundación, EDGAR JESÚS DIAZ CONTRERAS, Gobernador de Norte de Santander, JUAN MARTÍN HOYOS, Gobernador de Caldas, LUIS ALBERTO MONSALVO GNECO, Gobernador del Cesar y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CELIS, Gobernador del Amazonas, CAMILO HUMBERTO LLINÁS ANGULO, MARÍA MERCEDES CUÉLLAR LÓPEZ y RAFAEL MEJÍA LÓPEZ del Sector Económico, SORAYA MONTOYA GONZÁLEZ y JORGE ANDRES LOPEZ del Sector Social, WALT HAYES BRYAN, en representación de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS BORRERO, en representación de las mujeres.

Que atendiendo dicha convocatoria se presentaron las ternas para reemplazar a los miembros del Consejo Nacional de Planeación citados.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación"

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Designar como nuevos miembros del Consejo Nacional de Planeación a las personas que se enuncian a continuación, en representación de las siguientes autoridades, organizaciones y sectores:

Por las entidades territoriales:

Departamentos:

Gobernador de Santander, en reemplazo del Gobernador de Norte de Santander.
Gobernador de Nariño, en reemplazo del Gobernador de Caldas.
Gobernador del Atlántico, en reemplazo del Gobernador del Cesar.
Gobernador del Putumayo, en reemplazo del Gobernador del Amazonas.

Municipios:

Alcalde de Tame, Departamento de Arauca, en reemplazo del Alcalde de Arauquita, Departamento de Arauca.
Alcalde de Corozal, Departamento de Sucre, en reemplazo de la Alcaldesa de Fundación, Departamento de Magdalena.

Por el sector económico:

SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO, en reemplazo de CAMILO HUMBERTO LLINÁS ANGULO.

JULIÁN DOMINGUEZ RIVERA, en reemplazo de MARIA MERCEDES CUELLAR LOPEZ.

CAMILO HUMBERTO LLINÁS ANGULO, en reemplazo de RAFAEL MEJIA LOPEZ.

Por el sector social

MARIO GOMEZ, en reemplazo de SORAYA MONTTOYA GONZALES.

DARIO CASTILLO SANDOVAL, en reemplazo de JORGE ANDRES LOPEZ BAUTISTA.

Continuación del Decreto "Por el cual se renueva la mitad de los miembros del Consejo Nacional de Planeación"

En representación de las mujeres:

HADA MARLENG ALFONSO PIÑEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.811.599 de Bogotá D.C. en reemplazo de MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS FORERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.998.679 de Cali.

En representación de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

ENDIS LIVINGSTON BERNARD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.242.517 de San Andrés Isla, en reemplazo de WALT HAYES BRYAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.242.186.

ARTÍCULO 2º. La duración de esta designación se sujetará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

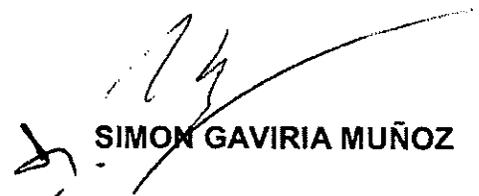
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los



14 NOV 2014

El Director del Departamento Nacional de Planeación,



SIMON GAVIRIA MUÑOZ